

**Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0008**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**RESOLUCIÓN DE INICIO**

**PROCESO No. SIE-MAG-005-2023**

**“ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: “(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado y sus organismos, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

**Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0008**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 ibídem, define a la delegación como: “(...) *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado (...)*”;

**Que**, el artículo 22 de la norma referida determina: “*Plan Anual de Contratación. – Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...)*”;

**Que**, el artículo 23 ibídem prevé que: “*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24 determina: “*Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)*”;

**Que**, el artículo 47, ibídem, dispone: “*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. (...)*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 6 ibídem indica: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su artículo 58 que: “*(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*”;

**Que**, el artículo 71 ibídem prevé: “*(...) Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso. según corresponda. (...)*”;

**Que**, el artículo 92 ibídem prevé: “*(...) Contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.*”

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, en la Sección II, Parágrafo I, las Disposiciones Comunes a la Subasta Inversa, en los artículos 129 hasta el artículo 137;

**Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0008**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

**Que**, el numeral 29 del artículo 2 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 que contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica: *“Fase precontractual.- Fase de la contratación pública que se inicia con la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos; cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas; informe de la comisión técnica o del delgado; resolución y publicación de la adjudicación o decisión de procedimiento desierto; y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación (...);”*

**Que**, el Capítulo III de la Codificación antes referida, del artículo 265 al 274 prevé las disposiciones comunes a los procesos de subasta inversa electrónica;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689, de fecha 8 de marzo de 2023, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, nombró como ministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Sr. Eduardo David Izaguirre Marín;

**Que**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 014 de 4 de febrero de 2019, modificado con Acuerdo Ministerial No. 061, de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó a los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones Distritales y Gerencias de Proyectos como ordenadores de gasto de inversión en los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales de acuerdo a los coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado, detallados en el Acuerdo Ministerial No. 061, de 10 de abril de 2019;

**Que**, mediante acción de personal No. 2532-CGAF/DATH de 03 de octubre de 2022, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería designó al Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz como Subsecretario de Producción Agrícola;

**Que**, mediante documento *“Informe de necesidad de la contratación”* de 24 de mayo de 2023, elaborado por el Ing. Hugo García, Analista de Productividad Agrícola Sostenible 2, revisado por el Ing. Andrés Cadena, Responsable del Componente 1 y aprobado por el Ing. Diego Fernando Cevallos Bravo, Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, se recomendó: *“(...) realizar las gestiones pertinentes para dar inicio al proceso de contratación a través de Subasta Inversa Electrónica de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas.”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-CGAF-2023-1014-M de 25 de mayo de 2023, la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez, Coordinadora General Administrativa Financiera, comunicó al Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, lo siguiente: *“(...) se ha realizado la respectiva verificación del inventario, a través de la Unidad de Gestión de Control de Bienes, de la Dirección Administrativa, en donde se certifica que los bienes a ser adquiridos parte del proyecto PIDARA: tijeras manuales de poda y serruchos de poda, actualmente no existen en stock de bodega.”*;

**Que**, mediante documento *“Certificado de verificación en la herramienta de catálogo electrónico”*, de 25 de mayo de 2023, elaborado por el Ing. José Luis Espín Carrera, Servidor Público 5, revisado y aprobado por el Ing. Diego Cevallos Bravo, Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, se verificó que: *“(...) el mencionado objeto de contratación NO consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE)”*;

**Que**, mediante documento *“Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial”* de 31 de mayo de 2023, elaborado por el Ing. Hugo García, Analista de Productividad Agrícola Sostenible 2, revisado por el Ing. Andrés Cadena, Responsable del Componente 1 y aprobado por el Ing. Diego Fernando Cevallos Bravo, Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, se concluyó

**Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0008**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

que: “(...) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo a las condiciones del mercado, estableciéndose de éste modo, la factibilidad técnica, económica y legal, para determinar el presupuesto referencial de \$ 13.191,10 (TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 10/100) más IVA, por considerarse el más conveniente para los intereses de la Institución.”;

**Que**, mediante documento “Especificaciones técnicas” de 31 de mayo de 2023, elaborado por el Ing. Hugo García, Analista de Productividad Agrícola Sostenible 2, revisado por el Ing. Andrés Cadena, Responsable del Componente 1; y, aprobado por el Ing. Diego Cevallos, Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, se recomienda: “(...) realizar las gestiones pertinentes para dar inicio al proceso de contratación que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA, Y TUNGURAHUA”, con la finalidad de tecnificar y mejorar las condiciones agroproductivas de los cultivos de los pequeños productores, mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2023-0803-M de 01 de junio de 2023, la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica. (E), remitió al Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, la certificación a la PAP Nro. DPEI-CERT-GNP-2023-0108 emitida el 01 de junio de 2023;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-CGAF-2023-1151-M de 05 de junio de 2023, la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez, Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió al Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, el Aval Nro. 64 aprobado por la UDAF-MAG-PC y la Certificación Presupuestaria Nro. 218, generada automáticamente por el sistema administrativo e-SIGEF;

**Que**, mediante Certificación PAC Nro. 012 de 09 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Santiago Ramiro Hidalgo Flores, servidor de la Unidad de Gestión de Adquisiciones, certifica que el proceso para la: “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA” constan en el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según la Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0034;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-PIDARA-2023-0788-M, de 09 de junio de 2023, el Mgs. Andrés Padilla, Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, remitió al Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, la solicitud de inicio de proceso de contratación para la “Adquisición de herramientas menores para mejorar e incrementar la productividad de las asociaciones de pequeños productores de aguacate de las provincias de Carchi, Imbabura y Tungurahua”

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2023-1014-M de 09 de junio de 2023, el Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, comunicó a la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) considerando que se cuenta con toda la documentación habilitante referente a la etapa preparatoria del procedimiento de contratación, en mi calidad de Subsecretario de Producción Agrícola, AUTORIZO, el inicio de proceso para la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA”, para el efecto se adjunta la documentación habilitante del proceso; y, En uso y goce de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial N°14 suscrito el 04 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial N°61 del 10 de febrero de 2019.

**Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0008**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- APROBAR**, el pliego que incluye las características técnicas, cronograma y el presupuesto referencial para la: "**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA**"; mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica, con un presupuesto referencial de \$ 13.191,10 (TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA.; y, un plazo de cuarenta (40) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del Contrato.

**Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER**, el inicio del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-MAG-005-2023 para la: "**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA**".

**Artículo 3.- DESIGNAR**, como responsable del proceso en la etapa precontractual a la servidora pública **VIVIANA LORENA CUMBAL HUERA**, correo vcumbal@mag.gob.ec, como responsable del proceso precontractual a fin de que cumpla, entre otras funciones, la siguiente: responder las preguntas que al respecto se realicen, aperturar, revisar, analizar y evaluar la oferta presentada y emitir el correspondiente informe de evaluación con la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto según corresponda, para conocimiento y aprobación de la delegada de la máxima autoridad, en apego a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución, los pliegos del proceso y demás documentación habilitante en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**

Anexos:  
- pliego\_proceso\_sie-mag-005-2023-signed.pdf

Copia:  
Señora Ingeniera  
María Belén García Vera.  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señor Magíster  
Andrés Fernando Padilla Valverde  
**Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductivo y Reconversión Agrícola**

Señorita Ingeniera  
Leidy Johana Espin Romero  
**Directora Administrativa**

**Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0008**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

Señorita Ingeniera  
Katherine Sofia Brazales Zambrano  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Andres Felipe Cadena Reyes  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
José Andres Riera Campos  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
José Luis Espín Carrera  
**Servidor Público 5**

kb/ef/ap